

REGLAMENTO BIBLIOTECA PROFESOR DR. RICARDO LUTI

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- La Biblioteca permanecerá abierta para la atención al público en los horarios que se fijen oportunamente, acordes con las disponibilidades materiales y los recursos humanos con que se cuente para satisfacer las necesidades funcionales de los servicios que se presten.

Tendrá acceso a ella toda persona que desee consultar su material con el sólo requisito de acreditarse debidamente y de ajustarse a las disposiciones de este Reglamento.

Art. 2º.- Anualmente la Dirección de la Biblioteca establecerá los períodos y horarios en los cuales han de efectuarse las presentaciones de solicitud de carné, renovaciones y otros trámites que deban realizar los usuarios.

Art. 3º.- Será requisito indispensable para el préstamo de material bibliográfico a domicilio, inscribirse en el Registro de Socios de la Biblioteca.

Art. 4º.- Los lectores podrán consultar libremente las bases de datos de la Biblioteca.

Art. 5º.- El texto completo del presente reglamento estará a disposición de los usuarios de la Biblioteca y no podrá alegarse desconocimiento del mismo.

Art. 6º.- El personal de la Biblioteca estará obligado a cumplir y hacer cumplir en todos los casos el presente Reglamento.

Art. 7º.- Los casos no contemplados en la presente reglamentación serán resueltos por la Dirección de la Biblioteca, consultando a las Autoridades de la Facultad cuando lo estimen necesario.

CAPÍTULO II – DE LOS SOCIOS

Art. 8º.- Podrán inscribirse en calidad de socios para hacer uso del préstamo de material bibliográfico, elementos didácticos y servicios de Internet:

- a) Personal docente y no docente, adscriptos, investigadores y alumnos de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.
- b) Docentes, investigadores y alumnos de otras unidades académicas o Institutos de investigación.
- c) Egresados de la Casa.
- d) Usuarios de otras instituciones públicas educativas, previa firma de convenio de cooperación entre ambas.

Art.9º.- Requisitos para el registro de socios:

- a) **Docentes e investigadores:** estar incluidos en el registro de personal de la Facultad; constancia de designación contrato, beca, etc, documento de identidad, una fotografía 4×4 y abono de la cuota anual de acuerdo a Resolución Decanal. No estarán comprendidos en el presente art. los Ayudantes-alumnos, quienes entrarán en la categoría alumnos.
- b) **Adscriptos:** constancia de designación y firma del titular del Departamento donde realiza la adscripción, documento de identidad, una fotografía 4×4 y abono de la cuota anual de acuerdo a Resolución Decanal
- c) **Alumnos:** Libreta de estudiante actualizada con matrícula anual una fotografía 4×4; documento de identidad; domicilio actualizado y abono de la cuota anual de acuerdo a Resolución Decanal.
- d) **Egresados:** carné profesional o fotocopia del título; documento de identidad y fotocopia del mismo; domicilio actualizado, una fotografía 4×4 y abono de la cuota anual de acuerdo a Resolución Decanal.
- e) **Agentes no docentes:** documento de identidad, Carné de DASPU, una fotografía 4×4 y abono de la cuota anual de acuerdo a Resolución Decanal.

- f) Alumnos de Instituciones con las cuales se han establecido Convenios de cooperación:** deberán presentar Documento de Identidad, Libreta de Estudiante Y Certificado de alumno regular actualizada y abono de la cuota anual de acuerdo a la Resolución Decanal.
- g) Docentes de otras unidades académicas:** carné profesional o fotocopia del título; documento de identidad y fotocopia del mismo; domicilio actualizado, una fotografía 4×4 y abono de la cuota anual de acuerdo a Resolución Decanal.

Art. 10°.- Los Socios deberán actualizar su domicilio todos los años, en el momento de la reinscripción, o cuando fuese necesario.

Art. 11°.- A cada inscripto se le entregará un carné, válido por el año de emisión para hacer uso de los Servicios de Biblioteca. Datos que contendrá el carné:- Lapso en que será válido.

- Apellido y nombres del prestatario.
- Número del documento de identidad.
- Número de matrícula, colegio profesional, etc.
- Firma del interesado.
- Número de socio.

Art. 12°.- En caso de pérdida o extravío del carné cualquiera sea la categoría de socio deberá gestionar uno nuevo.

Art. 13°.- La Biblioteca emitirá el Certificado de Libre Deuda de acuerdo a Resolución Decanal.

CAPÍTULO III – SALA DE LECTURA

Art. 14°.- La Biblioteca dispondrá de dos salas de lectura para la consulta del material bibliográfico existente; para lo cual el usuario deberá llenar una papeleta de préstamo con sus datos personales y la identificación de la obra que desee consultar, y

entregarla juntamente con el carné de lector o documento de identidad o libreta de estudiante que le será devuelto por el bibliotecario al reintegrar la/s obra/s.

Art. 15°.- Toda persona podrá solicitar el asesoramiento del bibliotecario referencista para su trabajo de estudio y/o investigación.

Art. 16°.- Se establecerá un máximo de tres (3) unidades bibliográficas para ser consultadas conjuntamente, debiendo el lector que necesite mayor cantidad devolver las anteriormente solicitadas.

Art. 17°.- Quince minutos antes del cierre de Biblioteca se suspenderá la entrega de material bibliográfico a los lectores.

Art. 18°.- Si al momento del cierre de la Biblioteca el lector no devuelve el material se hará pasible de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO IV – PRÉSTAMOS

Art. 19°.- Los préstamos serán personales, siendo el material facilitado de absoluta responsabilidad de quien lo retira.

Art. 20°.- Para las devoluciones no será indispensable el trámite personal.

Art. 21°.- Podrán ser solicitados en préstamo, a domicilio y en sala de lectura los siguientes documentos bibliográficos:

- a) Libros y folletos
- b) Apuntes
- c) CD y DVD
- d) Publicaciones periódicas

Art. 22°.- Podrán ser solicitados en préstamo únicamente en sala de lectura los siguientes documentos bibliográficos :

- a) Obras de referencia (diccionarios, enciclopedias, atlas.

b) Tesis, Maestrías, Tesis.

c) Ejemplares que se encuentran agotados en plaza.

d) Ejemplares únicos

Art. 23°.- Cada elemento sujeto a préstamo llevará adherido en su contratapa, una ficha «memo» y un sobre conteniendo la ficha de préstamo. Al entregar en préstamo un elemento, el bibliotecario anotará en ambas fichas, la fecha en que el mismo debe ser devuelto y el número de lector y éste firmará en concepto de recibo. Al reintegrarse la obra, se le devolverá al lector su carné de socio.

Art. 24°.- El préstamo del material bibliográfico será de: tres (3), o cinco (5) días calendarios para todos las categorías de socios, dependiendo de la demanda del material.

Art. 25°.- El préstamo de los libros de extraordinaria demanda estará sujeto al criterio del bibliotecario de circulación, quien podrá variar el plazo de los mismos, sin necesidad de previo aviso, para permitir que un mayor número de lectores se beneficie. Esta disposición regirá para todas las categorías de socios. De igual forma, en caso de que un socio necesitara retirar un libro por más días, es el bibliotecario el que determinará de acuerdo a la demanda del mismo si esta solicitud se puede autorizar.

Art. 26°.- El material de consulta bibliográfica podrá retirarse los días viernes y víspera de feriados después de las 14 hs, siendo su reintegro indefectiblemente, el primer día hábil antes de las 10 horas.

Art. 27°.- Los socios deberán devolver el material bibliográfico en las fechas o plazos estipulados por la Biblioteca, en caso de atrasos serán pasibles a las sanciones correspondientes y previstas en los Art. 43-48.

Art. 28.- Los socios podrán renovar el material prestado a domicilio de acuerdo ala disponibilidad y a la demanda.

Art. 29°.- Mediante el sistema cooperativo de préstamos interbibliotecarios se podrá satisfacer las necesidades bibliográficas de la comunidad universitaria, respetando las cláusulas del préstamo a domicilio:

- a) Universidad Nacional de Córdoba (UNC)
- b) Acuerdo de Bibliotecas Universitarias de Córdoba (ABUC)

CAPÍTULO V – HEMEROTECA

Art. 30°.- El Departamento Hemeroteca dispondrá de colecciones de publicaciones periódicas, Tesis doctorales, Tesinas y Maestrías, catálogos comerciales y Mapas. Se brindarán servicios de consulta, préstamos e información en bases de datos.

Art. 31°.- Servicio de Internet. Sólo podrán hacer uso de este servicio los socios de la Biblioteca.

- A cada socio se le otorgará una hora de consulta por día.
- Los turnos se solicitarán personalmente.

Art. 32°.- El servicio de retroproyector, televisor y video estará disponible sólo para socios. El pedido se efectuará con anticipación llenando una boleta habilitada a tal fin. El retroproyector podrá ser retirado de la Biblioteca haciéndose responsable la persona que lo retira de posibles daños y/o quema de lámpara. El televisor y los registros audiovisuales estarán disponibles para ser utilizados en las salas de Biblioteca habilitadas a tal fin quedando a criterio del bibliotecario disponer el lugar más adecuado.

Art. 33°.- Podrán ser solicitadas en préstamo, a domicilio y en sala de lectura las publicaciones periódicas.

Art. 34°.- Podrán ser solicitadas en préstamo únicamente en sala de lectura las Tesis de Grado, Tesinas, Maestrías y Mapas

Art. 35°.- Cantidad de fascículos de publicaciones periódicas para préstamo:

- a) **Para Sala:** hasta un máximo de cinco (5) ejemplares que deben ser devueltos antes del horario de cierre de la Biblioteca. En caso de incumplimiento del plazo, la situación será encuadrada en las sanciones correspondientes a Préstamo en Sala de lectura (Art. 18).
- b) **A domicilio:** hasta cuatro (4) fascículos por siete (7) días.

Art. 36°.- Las publicaciones periódicas podrán renovarse, salvo que hayan sido solicitadas por otro lector.

Art. 37°.- El socio podrá hacer uso del préstamo de libros y revistas al mismo tiempo con el carné respectivo.

CAPÍTULO VI- MUTILACIÓN, DETERIORO O PÉRDIDA DE MATERIAL

Art. 38°.- Los usuarios deberán manejar con sumo cuidado el material que se les facilite comunicando al bibliotecario cualquier deterioro o anomalía que pueda notarse.

Art. 39°.- Estará prohibido escribir, rayar, señalar párrafos y/o mutilar las obras que se les faciliten en préstamo. Cuando el bibliotecario detectara alguno de estos daños, elevará los antecedentes a la Dirección de la Biblioteca a fin de que se resuelva la sanción a aplicar.

Art. 40°.- El socio que extraviara material facilitado en préstamo, deberá comunicarlo de inmediato a la Biblioteca, quien le concederá un plazo de espera de treinta (30) días; al término de dicho plazo el lector deberá reponerlo. El material bibliográfico extraviado deberá ser de la misma edición; en caso de hallarse agotado se aceptará una edición posterior; el material podrá ser nuevo o usado en buen estado.

Art. 41°.- Si el libro extraviado estuviera agotado quedará a criterio de la Dirección de la Biblioteca su reemplazo por otro título de igual costo.

Art. 42°.- Por ser una Biblioteca de estantería cerrada, el lector que consultare material en sala de lectura no deberá abandonar dicho material sobre las mesas o en el mostrador, ya que el Personal no se responsabilizará por la pérdida de éstos ni de objetos personales.

CAPÍTULO VII – DE LAS SANCIONES

Art. 43°.- Socios alumnos: ante la falta de devolución del material retirado en préstamo, la Biblioteca enviará un reclamo recordatorio por teléfono; si el material no es devuelto se realizará un segundo y tercer reclamo por carta. Si no hay respuesta, se comunicará a Despacho de Alumnos a fin de que no se le permita la realización de prácticos, exámenes parciales o finales y otros trámites hasta tanto no se efectúe la devolución.

Art. 44°.- Socios docentes, no docentes, adscriptos, becarios e investigadores: ante la falta de devolución del material facilitado en préstamo la Biblioteca enviará un reclamo recordatorio; si el material no es devuelto se realizará un segundo y tercer reclamo. Si no hay respuesta, se elevará a Secretaría Académica un pedido de intervención en el asunto para que resuelva la cuestión y hasta tanto no haya hecho efectiva la devolución, no podrá hacer uso de los servicios de la Biblioteca.

Art. 45°.- Socios en general que devuelven con atraso el material retirado a domicilio cualquiera sea su motivo, se harán pasible a las multas por retraso en la devolución computándose a partir de la fecha de devolución y contándose los días corridos (incluido Sábados, Domingos y feriados). Podrá tener tres incumplimientos por año; de incurrir en una cuarta sanción será suspendido hasta la finalización del mismo.

Art. 46°.- El socio alumno que retuviera material de consulta después de un día de espera , y sin mediar justificativo médico tendrá sanciones punitivas equivalentes al doble de las dispuestas en el Art. 46.

Art. 47°.- Socios en general. En el caso de material extraviado, hasta tanto sea repuesto, el socio quedará automáticamente suspendido para continuar utilizando el

servicio de préstamos a domicilio; vencido el término, si no ha regularizado su situación, será suspendido en el registro de la Biblioteca.

Art. 48º.- Socios en general. El socio que no reintegrará el material perteneciente a otras Bibliotecas universitarias facilitado en préstamo conforme al Sistema de Préstamos Interbibliotecarios, será suspendido por el resto del año lectivo como Socio de la Biblioteca y excluido del sistema hasta la próxima inscripción.

CAPÍTULO VIII – HURTOS Y HECHOS FLAGRANTES

Art. 49.- En caso de constatarse hurto de material o de sorprenderse al usuario mutilando o deteriorando el mismo, el bibliotecario o personal que lo advierta identificará al mismo y procurará secuestrar el material.

Art. 50º.- Se considerarán delitos de derecho común susceptibles de cometerse en perjuicio del patrimonio de la Biblioteca y, por ende, hechos específicos a los siguientes:

- a) **Mora en devolver material facilitado en préstamo, con incumplimiento de la intimación formal para la restitución: RETENCIÓN INDEBIDA.** Art. 173 Código Penal: » El que con perjuicio de otro se negare a restituir o no restituyere a su debido tiempo, dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que se le haya dado en depósito, comisión, administración u otro título que produzca obligación de entregar o devolver».
- b) **Mutilación o deterioro intencional de material: DAÑO,** agravado por el objeto y por el lugar donde se encuentran. Art. 183 y 184 Inc.5 del Código Penal. «Art. 183. Será reprimido con prisión de quince días a un año el que destruyere, hiciere desaparecer o de cualquier modo dañar una cosa mueble o inmueble o un animal, total o parcialmente ajeno, siempre que el hecho no constituya otro delito más severamente penado.» «Art. 184.. La pena será de tres meses a cuatro años de prisión si mediare cualquiera de las causas siguientes. Inc. 5. Ejecutarlo en archivos, registros, bibliotecas, museos o en puentes, caminos,

paseos u otros bienes de uso público; o en tumbas, signos conmemorativos, monumentos, estatuas, cuadros u otros objetos de arte colocados en edificios o lugares públicos».

Art. 51.- En caso de que se estuviera ante la presunta comisión de un hecho delictivo se deberán adoptar los siguientes recaudos por la autoridad de la Facultad:

1. Ordenar la instrucción de averiguaciones sumarias tendientes a esclarecer el hecho.
2. Si el usuario implicado fuera estudiante, se le dará vista de las actuaciones a la brevedad, estableciéndose desde ese momento un plazo de tres días hábiles para la presentación de descargos. En caso de no ser estos satisfactorios se podrá suspenderlo preventivamente de acuerdo a lo previsto en el Capítulo 8, Art. 54 de la Ordenanza n° 13/97 del H. Consejo Superior: «Serán sancionados con suspensión de hasta (1) año o privados de rendir cuatro (4) épocas de examen» en caso de «Daños a bienes físicos de la Universidad».
3. Si el usuario fuera personal docente o no docente, se le dará vista de las actuaciones a la brevedad, estableciéndose desde ese momento un plazo de tres días para la presentación de descargos. En caso de no ser estos satisfactorios, se lo podrá suspender preventivamente.
4. Si el usuario fuera egresado, se le dará vista de las actuaciones a la brevedad para la presentación de descargos. En caso de no ser satisfactorios, se suspenderá todo trámite emprendido por el mismo y se informará al Colegio respectivo.

Art. 52.- Si prima facie y como consecuencia de las averiguaciones sumarias realizadas se constata un hecho delictivo, la Autoridad de la Facultad dispondrá:

1. La iniciación de las acciones legales pertinentes, que incluirá la correspondiente denuncia penal y el reclamo por los daños y perjuicios ocasionados al patrimonio universitario.

2. Si el usuario fuera estudiante, se dispondrá el sumario administrativo dispuesto por la Ordenanza n° 13/97 del H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba. Si el usuario fuera personal docente o no docente, la instrucción de sumario administrativo.

Art. 53.- Las sanciones previstas precedentemente serán impuestas sin perjuicio de la aplicación de las normas pertinentes del Código Penal.

IX – DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 54°.- Los usuarios que permanecen en la sala de lectura deberán guardar la debida compostura y silencio evitando distraer a los asistentes.

Art. 55°.- Ninguna persona ajena al personal de la Biblioteca tendrá acceso a la zona de depósito de material o a las oficinas internas, salvo que exista una autorización al respecto.

Art. 56°.- Para solicitar la adquisición de material bibliográfico, los usuarios llenarán una boleta de pedidos donde asentará autor y título del libro, las cuales serán sometidas a consideración de acuerdo a la demanda.

Art. 57°.- Visitas guiadas: La Biblioteca estará disponible para realizar visitas guiadas cuando el público así lo requiera, de lunes a viernes de 9 a 12 horas.

Art. 58°.- Otro tipo de sugerencias, comentarios y/o reclamos podrá hacerse en el Cuaderno habilitado para tal fin, en él deberá constar los datos personales del interesado, para hacer lugar a las mismas.